



**VISTOS:** El Memorando N° 000002-2024-GRC/CTLM del 30 de enero del 2024, del Comité Técnico de Lactancia Materna; el Informe N° 001021-2024-GRC/UGRH del 04 de noviembre del 2024, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° 000153-2024-GRC/UGRH-BP de fecha 25 de octubre del 2024, del Área de Bienestar de Personal; el Informe N° 000674-2024-GRC/OPE del 05 de diciembre del 2024 de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 000035-2024-GRC/APE-OPE, del 05 de diciembre del 2024 del Área de Planificación Estratégica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna, y sus modificatorias, tiene por objeto lo siguiente: i) La madre trabajadora, al término del periodo postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento; ii) La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente; y iii) El derecho que por la presente Ley se otorga no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio;

Que, mediante la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en instituciones del sector público y sector privado promoviendo la lactancia materna, se dispone que se implementen dichos lactarios en los sectores público y privado donde laboren como mínimo 20 o más mujeres en edad fértil;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, mediante el cual, se establece los requisitos para la creación, infraestructura, equipamiento y gestión de los lactarios, brindando directrices claras para su implementación y uso;

Que, cabe indicar que, a través del Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo de fortalecimiento de las familias, de manera que se consideren los intereses y necesidades de todas/os sus integrantes en la toma de decisiones, y propiciando relaciones igualitarias, inclusivas, respetuosas y libres de violencia, en armonía con los derechos consagrados en la Constitución Política del Perú, y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por nuestro país;

Que, asimismo, el precitado Decreto Legislativo, en su artículo 10°, numeral 10.3, respecto a la conciliación de la vida familiar y el trabajo, señala que, los servicios de cuidado diurno, vespertino, comunitario, lactarios u otros servicios se adecuan a los criterios estratégicos que establece el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para contribuir a la conciliación de la vida familiar y el trabajo;

Que, el Memorando N° 000002-2024-GRC/CTLM del 30 de enero del 2024, el Comité Técnico de Lactancia Materna solicita a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, que por su intermedio solicite a su Área de Bienestar de Personal responsable del funcionamiento del lactario institucional, proceda a la inscripción del antes mencionado a los registros de lactarios institucionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables tal como lo establece Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna;



Que, con Informe N° 001021-2024-GRC/UGRH del 04 de noviembre del 2024, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, informa a la Oficina de Administración, que con Memorando N° 000153-2024-GRC/UGRH-BP de fecha 25 de octubre del 2024, el Área de Bienestar de Personal solicita la revisión y aprobación del Plan de Lactario Institucional y Directiva que aprueba el “Funcionamiento del Lactario Institucional del Hospital San José del Callao, siendo requisito previo para que el Lactario Institucional sea registrado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Observatorio Nacional de las familias);

Que, con Informe N° 000674-2024-GRC/OPE del 05 de diciembre del 2024, la Oficina de Planeamiento Estratégico adjunta el Informe N° 000035-2024-GRC/APE-OPE, del 05 de diciembre del 2024 del Área de Planificación Estratégica, opinando que, es viable la aprobación del “**Plan de Trabajo del Lactario Institucional del Hospital San José – Callao 2024**” y la “**Directiva Administrativa N° 001-2024 Normas para la Implementación y Funcionamiento del Lactario Institucional del Hospital San José – Callao**”;

Con la visación de la Sub Dirección Ejecutiva, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica del Hospital San José, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Hospital San José mediante Ordenanza Regional N° 00008 de fecha 01 de marzo de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 00005 de fecha 28 de marzo de 2017 y la Resolución Gerencial General Regional N° 247-2023, de fecha 12 de octubre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **APROBAR**, el “**Plan de Trabajo del Lactario Institucional del Hospital San José – Callao 2024**”, el mismo que consta de doce (12) paginas, incluido su anexo que forman parte de la presente Resolución. -----

**Artículo Segundo.** - **APROBAR**, la “**Directiva Administrativa N° 001-2024 Normas para la Implementación y Funcionamiento del Lactario Institucional del Hospital San José, Callao**”, cuya finalidad es el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los 06 meses) y óptima prolongada (hasta los 24 meses) en las mujeres en periodo de lactancia que prestan servicios en la institución,” Hospital San José”. -----

**Artículo Tercero.** - **ENCARGAR**, al Comité Técnico de Lactancia Materna, la ejecución de las acciones correspondientes para la difusión, implementación, aplicación y supervisión del Plan y la Directiva aprobadas, en coordinación con la Unidad de Gestión de recursos Humanos, la Sub Dirección Ejecutiva y demás estamentos correspondientes. -----

**Artículo Cuarto.** - **DISPONER**, que la Unidad de Estadística, Informática y Comunicación, cumpla con efectuar la publicación de la presente Resolución en el Portal WEB Institucional.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese**

*DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE*  
**SILVIO ENRIQUE FARFAN BENAVENTE**  
Dirección Ejecutiva